

LEY N° 5521

SANCIÓN: 11/08/2021

PROMULGACIÓN: 20/08/2021 – Decreto N° 864/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6010– 26 de agosto de 2021; págs. 11-12.-

“Ley de Industrias Creativas y Culturales de la Provincia de Río Negro”

Artículo 1°.- Objeto. Se establece como política prioritaria del Estado, el desarrollo, la promoción y el fomento de las Industrias Creativas y Culturales en la provincia, como fuentes de preservación y expansión de su acervo cultural, artístico y creativo, y como generadoras de riqueza y empleo.

Artículo 2°.- Definición. Se definen industrias creativas y culturales a los fines de esta ley, a aquellas actividades organizadas que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.

Artículo 3°.- Creación del registro. Se crea el “Registro de Industrias Creativas y Culturales de Río Negro” en el que deberán registrarse las industrias creativas y culturales interesadas en acogerse a los beneficios de esta ley, quienes deberán informar al Registro sobre sus condiciones de constitución y funcionamiento, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Cultura de la provincia.

Artículo 5°.- Capacitación de industrias creativas y culturales. La autoridad de aplicación desarrolla y aplica políticas anuales de capacitación para industrias creativas y culturales, que tienen como finalidad la transferencia metodológica de conocimientos para la gestión integral de las industrias del sector.

La autoridad de aplicación define el cronograma de capacitaciones, el formato de las mismas y los contenidos.

Las jornadas que se desarrollen deben abordar, como mínimo, temas relacionados a la planificación estratégica, la comercialización de productos y servicios, la formación de precios, la gestión de costos, el manejo de recursos humanos y el trabajo en equipo.

Artículo 6°.- Laboratorio de Industrias Creativas y Culturales. Se crea en la órbita de la autoridad de aplicación el Laboratorio de Industrias Creativas y Culturales, que contiene el observatorio e incubadora de industrias culturales y creativas.

El Laboratorio tiene como finalidad el desarrollo de acciones destinadas a la generación de ideas de negocios, productos o servicios y la recopilación, análisis y transferencias de información sobre el sector de las industrias creativas y culturales, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 7°.- Financiamiento de industrias creativas y culturales. La autoridad de aplicación determina el acceso a financiamiento para las industrias creativas y culturales, mediante la gestión de créditos a una tasa de interés competitiva para el inicio, desarrollo y sustentabilidad de industrias creativas y culturales previamente registradas.

La tasa de interés, montos, plazos y condiciones se determinan en la reglamentación.

La autoridad de aplicación celebra convenios de colaboración con otros organismos públicos provinciales, nacionales o internacionales, con personas humanas o jurídicas privadas tendientes a la obtención del financiamiento de industrias creativas y culturales.

Artículo 8°.- Incentivos fiscales para las industrias creativas y culturales. Las industrias creativas y culturales registradas, pueden acceder a beneficios e incentivos fiscales específicos del sector que anualmente se dispongan en las leyes impositivas respectivas, y en particular a los beneficios de la ley E n° 4618, en tanto cumplan los requisitos allí estipulados. La autoridad de aplicación, difunde los beneficios, requisitos y documentación necesaria para acceder a los beneficios impositivos.

Artículo 9°.- Fondo para el Desarrollo de Industrias Creativas y Culturales. La autoridad de aplicación administra los recursos del Fondo para el Desarrollo de Industrias Creativas y Culturales, que se compone con:

- a) Los recursos que anualmente asigne la Ley de Presupuesto General de ingresos y gastos de la provincia.
- b) Los recursos que se asignen provenientes de programas nacionales, provinciales y de otros organismos destinados al sector.
- c) Donaciones, aportes y otras contribuciones.
- d) Cualquier otro recurso que pueda legalmente corresponderle.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-